

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2022-3366 *Resolución de 27 de abril de 2022 por la se modifica la Resolución de 15 de marzo de 2022, por la que se establecieron las bases y se realizó la convocatoria de las pruebas de obtención del certificado de competencia profesional para transporte por carretera de mercancías y viajeros para el año 2022.*

Mediante la resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 56, de 22 de marzo, se establecieron las bases y se realizó la convocatoria de las pruebas de obtención del certificado de competencia profesional para transporte por carretera de mercancías y viajeros para el año 2022.

La normativa reguladora de la materia viene establecida por la legislación estatal determinando la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, en su artículo 47 que, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de la Unión Europea por la que se establecen normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a fin de cumplir el requisito de competencia profesional, la empresa deberá acreditar que cuenta al menos con una persona física que ejerce las funciones de gestor de transporte y que, a tal efecto, cumpla las condiciones señaladas en dicho artículo entre las que se encuentre conforme a lo dispuesto su apartado c) estar en posesión del certificado expedido por la Administración que acredite su competencia profesional para el transporte por carretera de viajeros o mercancías, según corresponda, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.

Esta norma ha sido desarrollada por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, ya resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del anexo II añadidos por este Real Decreto, conforme establece la disposición transitoria Quinta del citado Real Decreto, en la redacción dada por la disposición final Séptima del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

El artículo 1.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece que "las competencias administrativas reguladas en este Reglamento serán ejercidas por las Comunidades Autónomas en las cuales se hallen delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, por los órganos de la Administración del Estado a los que específicamente les estén atribuidas o se les atribuyan y, en su defecto, por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera".

El artículo 114.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece que "los certificados de competencia profesional serán expedidos por el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado, teniendo en cuenta al efecto las reglas contenidas en el anexo II de este Reglamento".

En el Anexo II de la citada norma se regula el Régimen de obtención del Certificado de Competencia profesional para el Transporte por Carretera estableciendo en su apartado segundo que la realización de los exámenes corresponderá a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento o, en sus respectivos territorios, al órgano competente de las Comunidades Autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 89

El apartado sexto en el punto 2 establece en cuanto a la forma del examen que "el mismo deberá realizarse utilizando la aplicación informática y el banco de preguntas y casos prácticos elaborados específicamente para ello, cuyo diseño y mantenimiento corresponderá a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento" y el apartado noveno en el punto 6 de dicho Anexo II establece en cuanto a la mecánica del examen que "concluida la segunda prueba, la aplicación calificará automáticamente el examen y el examinando podrá obtener una copia impresa tanto del examen como de la calificación obtenida".

Los criterios de corrección del examen aparecen recogidos en la Base Séptima de la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la cual se reproducía lo dispuesto en el apartado octavo del Anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Dicho apartado ha sido modificado por lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero del Real Decreto 242/2022, de 5 de abril, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» Nº 82 de 6 de abril, habiendo sido dictado el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma y estableciendo su Disposición Final Segunda su entrada en vigor el día siguiente de dicha publicación.

Al amparo de la competencia reconocida por la normativa estatal establecida en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en virtud de lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Único.- Modificar la Base Séptima "Criterios de Corrección" de la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 56, de 22 de marzo, mediante la que se establecieron las bases y se realizó la convocatoria de las pruebas de obtención del certificado de competencia profesional para transporte por carretera de mercancías y viajeros para el año 2022, la cual pasa a tener la siguiente redacción:

La prueba de preguntas concretas tendrá una puntuación máxima de 200 puntos. Cada pregunta correctamente respondida puntuará 1 punto y cada respuesta errónea se penalizará descontando un tercio del valor de una respuesta correcta.

La prueba de supuestos prácticos tendrá igualmente una puntuación máxima de 200 puntos. Cada supuesto correctamente resuelto puntuará 50 puntos y cada supuesto erróneo se penalizará descontando un tercio del valor de un supuesto correcto.

Para aprobar el examen deberá obtenerse una puntuación no inferior al 50 por ciento de los puntos posibles en cada una de las dos partes, debiendo obtenerse un mínimo del 60 por ciento del total de puntos atribuibles para el conjunto de las dos pruebas.

Cuando un examinando obtenga la calificación necesaria para aprobar, quedará automáticamente inscrito en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte como persona que ha acreditado su competencia para el transporte en la modalidad que corresponda.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 89

Contra la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2022.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

[2022/3366](#)